



Tepic, Nayarit; a 19 de mayo del 2022

Dip. Alba Cristal Espinoza Peña
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Trigésima Tercera Legislatura del
H. Congreso del Estado de Nayarit



La suscrita, **Diputada Selene Lorena Cárdenas Pedraza**, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, de esta Trigésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades y atribuciones establecidas por los artículos 46, 47 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como en el artículo 21, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, 10 fracciones III y V y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, elevo y pongo a la distinguida consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene como finalidad Reformar el Código Penal Vigente para el Estado de Nayarit en materia atención a víctimas de violencia de género** de conformidad con la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, define la violencia feminicida como: la forma extrema de violencia de género contra las mujeres producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas que conllevan misoginia, impunidad, tolerancia social y del Estado y que pueden culminar con el homicidio y otras formas de muerte violenta de las mujeres.

En México, durante los últimos años, el crecimiento de los índices de violencia de género ha sido sostenido y prácticamente en cada entidad del país hay una escalada de delitos asociados con el mismo. Los feminicidios, las desapariciones forzadas de mujeres, la violencia familiar y las agresiones sexuales parecen ser los delitos más recurrentes en cada entidad, pese a que cada una de ellas tiene sus propias complejidades.

Hay muchos factores que pueden explicar el aumento de este tipo de violencias, sin embargo, en todos ellos forma una parte importante las omisiones y negligencias con las que las autoridades competentes tratan a las víctimas. No es un secreto que, en todas las encuestas de opinión dedicadas a medir la percepción de los ciudadanos sobre las instituciones del orden público, las mujeres señalan que no acuden a denunciar casos de violencia por temor a ser revictimizadas. Cuestionamientos sobre su posible



culpabilidad en el conflicto, recomendaciones de “resolver sus problemas con sus parejas” y un auténtico calvario administrativo para poder interponer sus denuncias, han sido los muros que han impedido una mejor procuración de justicia en el caso de las mujeres que sufren violencia en cualquiera de sus formas.

Algunas de las situaciones que generan desánimo en las mujeres que se acercan a denunciar agresiones en su contra son las siguientes:

DISCRIMINACIÓN AL DENUNCIAR

Pese a que, de acuerdo con los artículos 10, 212 y 269 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como con los artículos 51 y 52 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, reside en el agente del Ministerio Público el recibir las denuncias con el mayor profesionalismo posible, sin actitudes que pudieran considerarse revictimizantes, además de iniciar el proceso de investigación de manera inmediata, con el ánimo de evitar que casos de violencia familiar puedan evolucionar en posibles feminicidios.



CRIMINALIZAR DERECHOS DE LA MUJER

La ausencia de perspectiva de género en la atención que brindan algunos agentes del ministerio público termina por criminalizar a la mujer en el ejercicio de sus derechos, como es el caso de repeler una agresión cuando son víctimas de violencia. En este tipo de situaciones, se deja de lado el contexto, antecedentes y otra clase de aspectos fundamentales en la comisión de delitos en contra de las mujeres.

Sin embargo, la ley señala aquellas mujeres que en el ejercicio de su derecho de legítima defensa respondan a una agresión de la cual están siendo víctimas serán eximidas de toda clase de responsabilidad penal, para lo cual es importante que personas que asumen la defensa, Ministerios Públicos y órganos jurisdiccionales hagan valer esta situación en cada caso que resulte aplicable la legítima defensa.

ACUMULACIÓN DE EXPEDIENTES

En los delitos de violencia cometidos contra las mujeres, resulta recurrente que el mismo imputado realice diversas agresiones en contra de la víctima. Sin embargo, se ha identificado que cada vez que la mujer acude a presentar la denuncia, el Ministerio Público inicia una nueva investigación aislada en lugar de incorporarla como registro de la previa o, en su defecto, posteriormente decretar la acumulación (es decir, en caso de que existan dos o más expedientes sobre el mismo caso, ~~se los~~ ^{se los} juntarlos en uno sólo y continuar).



con la investigación). De conformidad con el artículo 30 del CNPP el Ministerio Público tiene la obligación, en los casos de violencia de género en donde exista identidad de víctima y de imputado investigar los hechos de cada delito en un solo expediente.

INSPECCIONES Y DICTÁMENES

Los delitos cometidos contra la mujer suelen ser complejos a la hora de realizar pruebas, inspecciones y dictámenes. Si tomamos en cuenta que muchos de estos delitos son de naturaleza sexual, podremos darnos una mejor idea de que las inspecciones, los peritajes y los dictámenes tienen que llevarse a cabo con absoluto respeto a los derechos humanos de la mujer y con perspectiva de género, cuidando no revictimizarla.

En muchos casos la falta de dictámenes periciales adecuados tiene como resultado una débil investigación generando impunidad. Tanto las mujeres víctimas como las mujeres imputadas tienen el derecho de que se les realicen las pruebas, inspecciones y dictámenes periciales que resulten necesarios para el esclarecimiento de los hechos, sin que esto provoque su revictimización ni la transgresión a su integridad personal.



Los anteriores, son elementos que han inhibido la intención de las mujeres para denunciar algún tipo de agresión. Los especialistas consideran que cuando una mujer finalmente se decidió a abandonar su círculo de violencia, es porque en promedio lo intentó al menos 7 veces sin obtener éxito.

Su servidora considera que debemos seguir insistiendo en la necesidad de contar con servidores públicos, mujeres y hombres que hagan su trabajo con profesionalismo, con ética y aplicando los criterios de perspectiva de género. Es un esfuerzo mayúsculo, pero estoy convencido de que vale la pena.

Es por ello y por lo anteriormente expuesto, que me permito someter a la consideración de esta soberanía popular para su análisis, discusión y aprobación en su caso, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR LOS
ARTÍCULOS 260 y 361 DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE PARA EL
ESTADO DE NAYARIT**

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman el artículo 260 para agregar una fracción IX, así como el 361 Quáter, para quedar de la siguiente manera:



Art. 260. - Se impondrá suspensión de tres meses a tres años o destitución del cargo y en ambos casos multa de diez a treinta días a los funcionarios, empleados o auxiliares de la administración de justicia que cometan algunos de los delitos siguientes:

I.- (...)

II.- (...)

IX.- Revictimizar a través de comentarios o actitudes lascivas, discriminatorias y poco profesionales a las personas que pretendan denunciar algún tipo de violencia.

361 Quáter. - Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia en el delito de feminicidio, se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días de multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

La misma pena se impondrá al servidor público que hubiera incurrido en negligencia, una actitud revictimizante o que maliciosamente haya retardado la procuración y administración de justicia en el caso de que la víctima de feminicidio hubiera acudido previamente ante la autoridad competente a denunciar actos de violencia en su contra.



TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit.

Atentamente

Dip. Selene Lorena Cárdenas Pedraza